



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCION DJ-RR No. 001-2021**

**SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR ARS UNIVERSAL, PRIMERA ARS, MAPFRE SALUD ARS, ARS SIMAG, ARS MONUMENTAL Y ARS YUNÉN, CONTRA LA CIRCULAR SISALRIL DT-DJ No. 2020004362, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020.**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), MAPFRE SALUD ARS, S.A. (MAPFRE SALUD ARS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S.A. (ARS MONUMENTAL) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S.A. (ARS DR. YUNÉN)**, por conducto de sus abogados apoderados, Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Eduardo E. Ramos E., dominicanos, mayores de edad, casados, provistos de las cédulas de identidad y electoral No.001-0108741-9 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina Ramos Morel, Abogados, sita en la calle Cayetano Rodríguez No.159, Edificio Doña Teté, Segundo Piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, contra la Circular DT-DJ No.2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la que se les requiere a las ARS de no realizar cancelaciones de las inversiones de las reservas técnicas, sin la previa autorización de la SISALRIL.

**RESULTA:** Que en fecha 22 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), emitió la Circular SISALRIL DT-DJ No. 2020004362, dirigida a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), mediante la cual instruye a todas las ARS a NO realizar cancelaciones de las Inversiones de las Reservas Técnicas que tienen registradas en los Estados Financieros, cortados al 30 de noviembre de 2020, sin la previa autorización de la SISALRIL.

**RESULTA:** Que mediante instancia de fecha 22 de enero de 2021, las **ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A.**



*Aceto*



## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

(PRIMERA ARS), MAPFRE SALUD ARS, S.A. (MAPFRE SALUD ARS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S.A. (ARS MONUMENTAL) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S.A. (ARS DR. YUNÉN), por conducto de sus abogados apoderados, interpusieron un recurso de reconsideración contra la Circular SISALRIL DT-DJ No.2020004362, dirigida a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), mediante la cual les instruye a NO realizar cancelaciones de las Inversiones de las Reservas Técnicas que tienen registradas en los Estados Financieros, cortados al 30 de noviembre de 2020, sin la previa autorización de la Superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que en fecha 4 de febrero de 2021, los abogados constituidos y apoderados especiales Reynaldo Ramos Morel y Eduardo E. Ramos E., depositan en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), el poder especial que le fue otorgado por las referidas ARS, en fecha 19 de enero de 2020, para representarlas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración que nos ocupa, contra la Circular SISALRIL DT-DJ No.2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020.

**RESULTA:** Que en fecha 26 de febrero de 2021, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Circular DJ-DT No.2021000741, mediante la cual dejó sin efecto y valor jurídico alguno, las instrucciones impartidas por la SISALRIL, mediante la Circular SISALRIL DT-DJ No. 2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020.

**VISTOS** los siguientes documentos: 1) Copia de la Circular DT-DJ No.2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); 2) Copia de la instancia de fecha 22 de enero de 2021, contentiva del recurso de reconsideración interpuesto por las ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), MAPFRE SALUD ARS, S.A. (MAPFRE SALUD ARS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S.A. (ARS MONUMENTAL) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S.A. (ARS DR. YUNÉN), contra la Circular SISALRIL DT-DJ No.2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020; 3) La instancia de fecha 4 de febrero de 2021, suscrita por los Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Eduardo E. Ramos E.,





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

mediante la cual depositan el Poder que le otorgaron las recurrentes; y 4) La Circular DJ-DT No.2021000741, en fecha 26 de febrero de 2021.

### LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso se trata de un recurso de reconsideración, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), MAPFRE SALUD ARS, S.A. (MAPFRE SALUD ARS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S.A. (ARS MONUMENTAL) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR.YUNEN, S.A. (ARS DR. YUNÉN)**, por conducto de sus abogados apoderados especiales, Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Eduardo E. Ramos E., dominicanos, mayores de edad, casados, provistos de las cédulas de identidad y electoral No.001-0108741-9 y 001-1864121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina Ramos Morel, Abogados, sito en la calle Cayetano Rodríguez No. 159, Edificio Doña Teté, Segundo Piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la Circular DT-DJ No.2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la que se les requiere a las ARS de NO realizar cancelaciones de las inversiones de las reservas técnicas, sin la previa autorización de la SISALRIL.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 47 de la referida Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente: **“Artículo 47. Actos recurribles.** Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 de la Ley 107-13, establece lo siguiente: **“Artículo 53. Recurso de reconsideración.** Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero del año 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, establece los plazos para recurrir por la vía contenciosa-administrativa, disponiendo lo siguiente: “... el plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración. Si el recurso contencioso-administrativo se dirigiera contra una actuación en vía de hecho, el plazo para interponer el recurso será de diez (10) días a contar del día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho. En los casos de responsabilidad patrimonial del Estado, los Municipios, los organismos autónomos y sus funcionarios el plazo para recurrir ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo será de un año a partir del hecho o acto que motive la indemnización”.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del Artículo 20 de la Ley 107-13, establece lo siguiente: “**Párrafo I.** Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados.”

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia emitió la Circular SISALRIL DT-DJ No.2020004362, en fecha 22 de diciembre de 2020 y el recurso de reconsideración fue depositado en la SISALRIL en fecha 22 de enero de 2021, por lo cual procede declararlo admisible, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días, previsto por el artículo 53 de la Ley 107-13.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley 107-13, dispone lo siguiente: “**Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que en su recurso de reconsideración, las recurrentes solicitan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) REVOCAR la Circular SISALRIL DT-DJ No. 20200004362, de fecha 22 de diciembre de 2020, contentiva de requerimiento a las ARS de NO realizar cancelaciones de las inversiones de las Reservas Técnicas, sin la previa autorización de la SISALRIL, por haber sido realizado de conformidad con las normas legales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Circular DT-DJ No.2021000741, de fecha 26 de febrero de 2021, esta Superintendencia dejó sin efecto y valor jurídico alguno, las instrucciones impartidas por la SISALRIL, mediante la Circular SISALRIL DT-DJ No. 2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020, por lo cual procede declarar inadmisibles, por carecer de objeto, el recurso de reconsideración interpuesto por las recurrentes.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero del año 2007, y esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como el efecto declara, inadmisibles, por carecer de objeto, el recurso de reconsideración interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), MAPFRE SALUD ARS, S.A. (MAPFRE SALUD ARS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S.A. (ARS MONUMENTAL) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S.A. (ARS DR. YUNÉN)**, contra la Circular SISALRIL DT-DJ No. 2020004362, de fecha 22 de diciembre de 2020, en razón de que mediante la Circular DJ-DT No.2021000741, de fecha 26 de febrero de 2021, esta Superintendencia dejó sin efecto y valor jurídico alguno la referida circular, objeto del presente recurso.

**SEGUNDO:** Se ordena la notificación de la presente resolución a las **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), MAPFRE SALUD ARS, S.A. (MAPFRE SALUD ARS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS**





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S.A. (ARS MONUMENTAL) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S.A. (ARS DR. YUNÉN)** y a los Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Eduardo E. Ramos E., para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

